



CUT: 78613-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0188-2024-ANA-OA

San Isidro, 06 de mayo de 2024

VISTOS:

Las Cartas N° 0003-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JRBP y N° 0004-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JRBP presentada el 30 de abril y 02 de mayo de 2024, respectivamente, por el servidor **JOSUAPH RENE BEGAZO PINTO**, el Memorando N° 202-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 30 de abril de 2024, de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, el Informe N° 0536-2024-ANA-OA-URH de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Memorando N° 0068-2024-ANA-OA-URH de fecha 30 de enero de 2024, de la misma Unidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el numeral 12.2 del artículo 12 regula la suspensión de las obligaciones del contratado sin contraprestación, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 35 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA señala que: *“Las licencias con o sin goce de remuneraciones que no superen los noventa (90) días calendario son autorizadas mediante memorando de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor y previa conformidad del jefe del órgano o de la Unidad orgánica respectiva, según corresponda. Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral”*;

Que, mediante Carta N° 0003-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JRBP de fecha 30 de abril de 2024, el servidor **JOSUAPH RENE BEGAZO PINTO** de la ALA Tambo Alto Tambo, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneración, precisando con la Carta N° 0004-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JRBP, el periodo de la licencia, del 06 de mayo al 04 de agosto de 2024,

petición que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, según Memorando N° 0202-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 30 de abril de 2024, de de la ALA Tambo Alto Tambo;

Que, a través del Informe de los vistos, la Unidad de Recursos Humanos verifica los requisitos legales para el otorgamiento de la solicitud de licencia del referido servidor, concluyendo viable dicha petición, recomendando emitir el acto resolutorio para dicho efecto, por el periodo del 06 de mayo al 04 de agosto de 2024; no siendo posible la *ampliación solicitada* respecto de la autorización de licencia del 01 de febrero al 30 de abril de 2024, formalizada mediante Memorando N° 0068-2024-ANA-OA-URH de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, debido a que no se advierte continuidad de su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

Que, si bien el servidor **JOSUAPH RENE BEGAZO PINTO** se encuentra sujeto al régimen CAS, es menester señalar que los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N° 728 en la Autoridad Nacional del Agua, le son alcanzables también a los servidores CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6, *del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que establece:*

“Artículo 6. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones al servidor **JOSUAPH RENE BEGAZO PINTO**, por el periodo del 06 de mayo al 04 de agosto de 2024.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **JOSUAPH RENE BEGAZO PINTO** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos y al ALA Tambo Alto Tambo.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN